

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se allega poder y recurso de reposición contra la admisión de la demanda, formulado por los demandados por intermedio de apoderado judicial, del cual se surtió traslado al apoderado judicial de la parte actora conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Cali, 12 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0492
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00253-00

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al Dr. CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES, abogado titulado con T.P. No. 229.973 del C.S.J., abogado inscrito en la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de los demandados MARISOL SEGURA DÍAZ, JAIR SEGURA DÍAZ y JAIME SEGURA DIAZ, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO: Agréguese el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la admisión de la demanda, al cual se le dará el trámite correspondiente una vez culmine el término de traslado, el cual se surtió al apoderado judicial de la parte actora, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebbf77485e48e0e036fdd2da0d789340f709bd1f6b55a1b9b283f163c123fe**

Documento generado en 12/05/2022 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>